



COMENTARIOS A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS A LA CONSULTA ENVIADA POR WIPO

En primer lugar, desde la SGAE, la entidad de defensa de derechos de autor más importante de España, queremos dejar constancia de nuestro interés en lo relativo al avance de las nuevas tecnologías con relación a los derechos de autor. Consideramos que es importante no cerrar los ojos ante el devenir de los nuevos tiempos, siendo parte activa de la evolución y compartir nuestras opiniones a la hora de llegar a un punto en común que nutra y enseñe a todas las organizaciones por igual.

Nos gustaría señalar como punto clave la máxima de la defensa del autor de las obras como único propietario posible de los derechos de autor, ante un autor robot o un productor, por lo que en relación a que el derecho de autor pueda atribuirse a una IA no nos parece pertinente, ya que no debemos dar a una máquina personalidad jurídica.

Es claro, que en el momento en que se le da la orden de ejecución a una máquina se la suministran unos modelos a tener en cuenta, que en este caso son las obras artísticas de unos determinados autores, proceso a partir del cual la IA mediante el uso de algoritmos analizará sus características individuales. Por ello, las obras creadas mediante este procedimiento no deberían considerarse propias de la IA, si no de los creadores de las mencionadas obras, que son los modelos suministrados, que el sistema ha utilizado como método de aprendizaje para llegar a la conclusión de la obra “informática”, siendo de este modo los mencionados autores de los modelos quienes deberían percibir los derechos de autor que generase la obra final, o en todo caso los creadores de los algoritmos usados por la máquina siempre y cuando se haya autorizado expresamente y mediante una retribución económica suficiente, al uso de las obras originales. Sin embargo, si se pudiera dar derechos de autor a las máquinas, es de ley el opinar que es necesario un sistema sui generis para la protección de las obras que ellas pudieran realizar. Llegando a ser conveniente incluso la creación de una norma específica para estos entes informáticos.

Nos es claro, de igual modo que, si la relación se diera entre varios autores, el uso de una obra sin el consentimiento explícito del autor conllevaría una infracción, por lo que se podría deducir, que la infracción realizada entre el autor y la máquina tendría iguales consecuencias.

Sin embargo, se nos plantea la opción de que al ser máquinas no fuera así, desde nuestro punto de vista ya recalamos que esto no puede ser así ya que las obras, las haga quien las haga, están orientadas a tener un beneficio, otra cosa sería que las obras resultantes no obtuvieran beneficios económicos, siendo obras orientadas al estudio del comportamiento IA.

Si igualmente no se tuviera autorización para el uso de las obras de terceros, repercutiría en gran medida a la rapidez y eficacia con la que las IA pudieran aprender, siendo aquí el problema no tanto la infracción en sí, si no que no existan formalidades o legislación que estandaricen y lleven a cabo una correcta utilización de las obras artísticas, evitando de tal modo las infracciones comentadas y la oposición al libre flujo de datos.

Una excepción al uso de datos de obras, pudieran ser las obras libres de derechos o las que su autor haya renunciado a sus derechos y ahora sean de dominio público. En el caso de las obras no comerciales generadas por usuarios también debe ser tomado en consideración su autorización para el uso de las mismas, ya que, aunque no hayan sido comerciales, siguen siendo personalísimas.

En los aspectos relativos a los llamados ultrafalsos consideramos que los derechos de autor tendrían que ser del creador de la obra o de los creadores de los que han hecho su uso la IA para obtener una obra final como anteriormente hemos mencionado. Sin embargo, cabe destacar que muchas veces una obra según por quién es interpretada tiene mayor reconocimiento que si la hubiera interpretado otro artista. Razón por la cual debería haber un sistema de remuneración equitativa para los intérpretes reales de los que se han obtenido los sistemas modulados de los ultrafalsos, ya que, si no fuera de este modo entrarían en una total indefensión, la cual derivaría incluso a la pérdida total de su trabajo.

Por último, nos gustaría recomendar una serie de cuestiones que consideramos deben ser atendidas por esta organización y todos aquellos organismos relacionados con la Propiedad Intelectual:

-En caso de que una máquina haya sido entrenada mediante el volcado de datos propios de una organización, y el servicio finaliza, quedando de este modo mis datos en esa máquina que ha aprendido de los mismos y ha crecido con ellos, ¿puedo pedir la eliminación de la máquina que cuenta con mis datos en su sistema?

-Cuál es el balanceo de derechos entre el autor y el productor de la máquina.

-Suponiendo que el derecho de autor se diera a los robots ¿tendría que cobrarse un canon compensatorio para pagar a los autores iniciales?